

MEMORIA ECONÓMICA

Asunto: *PROYECTO DE DECRETO .../2015, de de, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan problemas de movilidad y se establecen las condiciones para su concesión.*

a) Detalle de los gastos presupuestarios que previsiblemente conllevará su entrada en vigor.

No se contemplan gastos presupuestarios vinculados a la entrada en vigor de la propuesta normativa reglamentaria, ni un programa presupuestario para su implantación, por no ser necesarios.

Las medidas que recoge el proyecto de Decreto modifica alguno de los requisitos personales y el procedimiento para el otorgamiento de la tarjeta de estacionamiento para los vehículos que transportan personas con problemas de movilidad, conteniendo las modificaciones reglamentarias oportunas, para ampliar el colectivo de destinatarios de esta tarjeta, además de las personas con movilidad reducida (personas con discapacidad física que usan sillas de rueda) a las personas ciegas que cumplan las condiciones reglamentarias.

La modificación de los titulares del derecho (art. 2), requisitos (art. 7) y procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento (art. 8) no afecta a la organización y la estructura de la Generalitat, por ser materia de ordenación administrativa que afecta, única y exclusivamente, a los Ayuntamientos donde residen las personas interesadas, por ser éstos los únicos competentes para la concesión de la tarjeta de estacionamiento.

b) Detalle e identificación de las fuentes de financiación de los gastos presupuestarios, con expresión de los ingresos que pudieran generarse por aplicación de la disposición.

Tal como se ha indicado, la propuesta de Disposición General, por razón de su finalidad y objeto, que modifica los requisitos y procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, no conlleva coste alguno, como consecuencia de su aprobación, para la Generalitat. En cuanto a la generación de ingresos, tampoco se contemplan.

En cuanto a los Ayuntamientos (que vienen prestando este servicio de concesión de tarjeta de estacionamiento) tampoco supone un coste económico significativo.

c) Memoria.

c.1) Antecedentes.

- Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión (*DOGV* núm. 3.923, de 23-01-2001).

c.2) Justificación de la disposición

Existe informe justificativo de necesidad y oportunidad de esta Disposición o norma reglamentaria, de 31-08-2015, por parte de esta Dirección General.

Teniendo en cuenta la diversidad de tipos de discapacidad que pueden afectar a las personas con deficiencias permanentes, éstas no constituyen un grupo homogéneo, por lo que cabe desarrollar medidas de acción positiva para determinados grupos de personas con discapacidad, como por ejemplo para las personas con discapacidad con movilidad reducida o con discapacidad sensorial, entre las que se encuentran las personas con discapacidad visual (ciegos y sordociegos).

En el ámbito de la accesibilidad, la Ley de la Generalitat 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación establece en su artículo 15, en relación a los vehículos de uso privado que transportan a las personas con discapacidad, que los ayuntamientos deberán aprobar normativas con disposiciones específicas al objeto de facilitar que *las personas con discapacidad que lo necesiten* puedan estacionar su vehículo sin verse obligados a efectuar largos desplazamientos. Así mismo, se prevé proveer a las personas que puedan beneficiarse de la norma contemplada de una tarjeta, que contenga el símbolo de accesibilidad y el nombre de la persona titular, la cual debe ser aceptada en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana.

En su virtud, se aprobó la Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión (*DOGV* nº 3.923, de 23-01-2001); planteándose -ahora- la posibilidad de ampliar el colectivo de personas beneficiarias o destinatarios de esta tarjeta a las personas ciegas, que aún cuando no pueden conducir, sí pueden ser titulares de vehículos y/o, en todo caso, beneficiarse, puesto que la Orden y el marco normativo general se refiere a los vehículos que *transportan* personas discapacitadas.

Así mismo, en nuestro ámbito, la Ley 9/2009, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Accesibilidad Universal al Sistema de Transporte de la Comunitat Valenciana, se refiere en el artículo 21 a los estacionamientos, estableciendo un porcentaje de reserva de estacionamientos en las vías públicas urbanas para *personas con problemas de movilidad* que reglamentariamente se determine,.

En apoyo de esta medida de acción positiva, se encuentran:

- Los principios de igualdad de oportunidades e inclusión social, a los que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, al objeto de conseguir plenamente la integración social y la

participación de las personas ciegas en la vida económica, social, educativa, laboral y cultural, así como disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás.

- Las normas legales de ámbito autonómico, que se refieren tanto a las personas con discapacidad que lo necesiten, como a los estacionamientos para personas con problemas de movilidad, lo que permite ampliar el restringido concepto de personas con movilidad reducida a otro colectivo de personas con discapacidad, que tienen de modo significativo problemas de movilidad, como son las personas con discapacidad visual (ciegos y sordociegos).

c.3) Programa presupuestario y modificaciones.

Como ya se ha indicado, no se contempla un programa concreto presupuestario de gastos, como consecuencia directa de la aplicación de la normativa.

c.4) Evaluación económica y social de su aplicación.

Las personas con discapacidad visual (con un grado de discapacidad igual o superior a 33%) son 21.263 personas, y suponen un 5,27 % del total de personas valoradas en los Centros de Valoración y Orientación de Discapacitados de la Comunitat Valenciana (Informe de Base de Datos Estatal, a 31-12-2011).

No obstante, el número de personas ciegas y sordociegas (que cumplan las condiciones de una agudeza visual bilateral en ambos ojos igual o inferior a 0,1, tras la mejor corrección óptica posible) es mucho más reducido.

No se poseen datos estadísticos exactos, que en el caso de personas ciegas afiliadas a la ONCE posee esta entidad. Tampoco existen datos exactos sobre la sordoceguera, si bien se puede estimar un máximo de 300 personas sordociegas en la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, la ampliación de los titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento a personas ciegas no supone una mayor carga de trabajo sensible a los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidades, que en todo caso deben emitir su certificado de grado de discapacidad.

d) Estructura administrativa.

Los centros de valoración y orientación de discapacidades se configuran como la estructura física y funcional de carácter público en el ámbito de la Comunidad Valenciana destinada a la valoración y calificación de la discapacidad, (art. 28.1 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, y sus equipos multiprofesionales son los que han de determinar además de su tipo y grado de discapacidad, sus necesidades y si tienen la condición de persona con movilidad reducida o cumple las condiciones reglamentarias para su calificación, como ciegos y, en su caso, sordociegos.

El proyecto de disposición general (proyecto de DECRETO .../2015, de de, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan problemas de movilidad y se establecen las condiciones para su concesión) no crea ninguna unidad administrativa nueva.

El proyecto de Decreto en el Capítulo V (artículo 13) prevé la creación del Registro Autonómico de estacionamiento a favor de personas con discapacidad, estableciendo en el artículo 13.2 (antiguo artículo 15.2) que:

“Reglamentariamente, se desarrollará mediante Orden de la Conselleria competente en materia de atención a personas con discapacidad y diversidad funcional la regulación de dicho Registro y medidas de control de las condiciones de expedición de las tarjetas de estacionamiento por los ayuntamientos para garantizar la eficacia de esta norma y su uniformidad en todo el territorio de la Comunitat Valenciana”.

En este sentido, se prevé la creación de un Registro de Tarjetas de estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida, de ámbito autonómico, si bien se demora a la futura aprobación de una Orden de esta Conselleria.

Ello tendrá una repercusión informática y económica de asignación de al menos un funcionario de los Servicios de esta Dirección General al mantenimiento y actuación de este Registro y base de datos: si bien ello será consecuencia directa de la Orden que desarrolle lo previsto en el proyecto de Decreto, y no derivada directamente del mismo.

e) Conclusión.

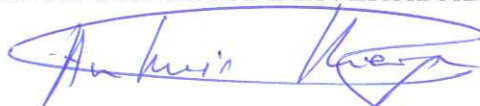
Por todo lo cual, esta Dirección General informa que el presente proyecto de Decreto del Consell por razón de su objeto y el contenido de sus disposiciones, **no tiene repercusión económica** en el gasto público de la Administración de la Generalitat.

Asimismo no es necesaria la dotación de créditos presupuestarios para su aprobación

Y, para la debida constancia, a los efectos previstos en el art. 43, a) de la Ley 5/1983, de 30 de noviembre, del Consell, se emite la presente memoria económica.

En Valencia, a 30 de octubre de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE DIVERSIDAD FUNCIONAL,



Antonio Raya Alvarez